



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 1259...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 14 de Setiembre del 2023

VISTO ; El expediente Administrativo N° E-0058860- 2023, por medio del cual el administrado don **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHONTA** , interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 783-2023-HRI-DE**, de fecha 08 de mayo del 2023 peticionando percibir el pago mensual de la Continua de la Ley 25303 en sus Planillas de Pago de Haberes, y de conformidad con lo prescrito en el Art. 188 , concordante con lo señalado en el artículo 209 ambos de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio , interpone Recurso antes señalado en los mismos términos que se indican , referente al pago mensual de la Continua en sus Planillas de Pago de Haberes , por ser personal activo de la U.E. 403- Hospital Regional de Ica

CONSIDERANDO

Que, con expediente N° 22-006288-001, que contiene la solicitud del administrado don **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHONTA** , quien ostenta el cargo de Jefe de División , Nivel F-3 , en calidad de personal activo , solicita se incorpore en sus Planillas de Pago de Haberes el monto que le corresponde de S/. 460.26 por el Pago de la Continua de acuerdo al proceso judicial llevado a cabo en el Expediente **Judicial N° 002801-2019-0-1401-JR-LA-03** el mismo que por sentencia judicial le reconocen el derecho de pago por concepto de Bonificación diferencial establecido en el art. 184 de la Ley 25303 desde el mes de enero de 1993 hasta agosto del 2019, de acuerdo a lo establecido en la sentencia judicial, N° 07 de fecha 22 de julio del 2021, solicitud que fue resuelta por la U.E. 403- Hospital Regional de Ica a través de la Resolución Directoral N° 783-2023-HRI/DE de fecha 08 de mayo del 2023 ,que declaro improcedente lo peticionado por el administrado .

Que, se observa a través de la solicitud de fecha 02 de agosto del 2023, con expediente administrativo N° 23-016408-001 , el administrada no conforme con lo resuelto por la primera instancia, interpone Recurso Administrativo Apelación,, contra la Resolución Directoral N° 783-2023-HRI/DE de fecha 08 de mayo del 2023 , a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada. El mismo que es elevado a esta instancia superior a través del Oficio N° 2945-2023--GORE-ICA-HRI-DE-0EA/ORRHH, de fecha 11 de agosto del 2023 .

Que, con **INFORME TECNICO N° 0364-2023-GORE-ICA-DRSA-HRI/ORRHH/UBPYRL**, de fecha **09 de agosto del 2023** , la Jefa de la Unidad de Beneficios Pensiones y relaciones Laborales manifiesta que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por sentencia a través de la Resolución Directoral N°384-2022-HRI/DE referente al beneficio de la Bonificación Diferencial



de la Ley N°25303 considerando el 30% de la remuneración total, mas no menciona en la sentencia de cosa juzgada el pago de la continua de la bonificación diferencial de la Ley 25303 , en la sentencia N° 07, ni en la Resolución de Vista N° 10 emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica en el expediente judicial N° 2801-2019-0-1401-JR-LA-03 por no tener sustento legal para solicitar la incorporación de dicho beneficio al AIRHS, el administrado don **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHONTA** .

Que, con **INFORME LEGALN° 076-2023--GORE-ICA-HRI/OAJ** de fecha 03 de marzo del 2023, el Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica precisa que al ingresar el administrado don **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHONTA** a la esfera judicial todo requerimiento relativo al expedientes antes mencionado, debe hacerse en el proceso judicial que ha entablado contra el Hospital Regional de Ica , caso contrario incurriríamos en responsabilidad por entorpecer los mandatos judiciales , conforme lo prescribe el Artículo 04 de la Ley Orgánica del Poder Judicial : **CONCLUYENDO** declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el servidor don **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHONTA**

Que, con **Resolución Directoral N°783-2023-HRI/DE** de fecha 08 de mayo del año 2023, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica Unidad Ejecutora 403 , Resuelve Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor en mención.

Que, mediante **OFICIO N° 2945-2023-GORE-ICA--HRI/DE-0EA/ORRHH** de fecha 10 de agosto del año 2023, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica corre traslado al Director Regional de Salud de Ica a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento en Segunda Instancia, procediendo a resolver conforme a derecho.

II.- ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:

Que, la Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, norma vigente según única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N°1440, norma del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*.

Que, el Decreto Legislativo N°847, en su artículo 1° dispone que: *"Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Publico, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior."*

Que, la Ley N°31538, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023, en su artículo 3°respecto del alcance de la Ley, en su parte infine: "...son de obligatorio cumplimiento por los Gobiernos Regionales..."; el mismo cuerpo normativo en su artículo 4°, numeral 4.2. dispone: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *1259*.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *14* de *Setiembre*.....del 2023

autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, el artículo 6° de la norma señalada en el párrafo que antecede prohíbe a los Gobiernos Regionales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones. Del mismo modo, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N°038-2019 y el Decreto Supremo N°420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N°276.

Que, en ese sentido los Procesos Laborales tiene como principal objetivo resolver el conflicto en materias de relaciones laborales, el proceso laboral propone una relación jurídica procesal en la cual se dota al trabajador de ventajas especiales que continúan como desigualdad compensatorio del desequilibrio intrínseco que existe entre el empleador y el trabajador, es decir la Ley N°29497 Nueva Ley Procesal del Trabajador (NLPT) el proceso laboral ventilara cuestiones que están más allá de lo meramente patrimonial, pues está presente el valor del trabajo reconocido constitucionalmente como deber y derecho; por lo que debe precisar que al ingresar el administrado don CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHONTA a la esfera judicial, todo requerimiento relativo al expediente antes mencionado debe hacerse en el proceso judicial que se entablo, caso contrario estuviéramos incurriendo en responsabilidad por entorpecer los mandatos judiciales conforme lo prescribe el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala (..)”

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, estando a los dispositivos legales antes citados, tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, **corresponde desestimar la presente solicitud.**



Estando a lo dispuesto por la Ley N.º 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N.º 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N.º 29060, Ley del Silencio Administrativo y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902;

De conformidad con el Informe Legal N.º 293-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, de fecha 07 de setiembre 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por el servidor don **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHONTA**, por los fundamentos expuestos en el presente Informe en consecuencia Confirmar la **Resolución Directoral N.º N°761-2023-HRI/DE** de fecha 08 de mayo del año 2023, al amparo de la Ley N.º 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- En ese Sentido carece de Objeto Agotar la Vía Administrativa por lo que se recomienda que don **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHONTA** se dirija a la esfera judicial, todo requerimiento relativo al expediente antes mencionado debe hacerse en el proceso judicial que se entablo, caso contrario estuviéramos incurriendo en responsabilidad por entorpecer los mandatos judiciales conforme lo prescribe el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala (...)

ARTICULO TERCERO.- Que, se **NOTIFIQUE** al administrado don **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHONTA**, al Hospital Regional de Ica y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUDICA
[Firma]
A.C. Víctor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG/DIRESA
LMJC/OAJ
MLPP/ABOG.